



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR –CUN REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

**Acuerdo No. 030
(2 de diciembre de 2008)
CONSEJO DIRECTIVO**

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Biblioteca de la Corporación

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: DE LOS USUARIOS: Serán usuarios de la Biblioteca de la Corporación quienes conforme las previsiones reglamentarias ostenten la calidad de estudiantes, docentes, personal administrativo o egresados así como aquellas personas ajenas a la Institución que soliciten cualquier servicio que la Biblioteca de la Corporación ofrezca.

ARTICULO SEGUNDO: HORARIO DE ATENCIÓN: Será potestad del Director de Biblioteca o quien este delegue previo el aval del Vicerrector Académico la fijación del horario de atención de las bibliotecas a nivel nacional de la Corporación, para ello expedirá memorando informativo el cual deberá ser debidamente socializado a la comunidad estudiantil, docente y administrativa de la Corporación así como deberá ser de fácil acceso para egresados y usuarios sin vinculo con la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS: Los usuarios del servicio de biblioteca a nivel nacional deberán identificarse de la siguiente manera:

- A. Estudiantes, docentes, personal administrativo y egresados: Con carné institucional debidamente suscrito y actualizado, el cual deberá ser expedido



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

por la Oficina de Registro y Control, la Unidad de Capital Intelectual, el Departamento de Bienestar o por la dependencia competente de ser el caso.

- B. Usuarios sin vinculación con la universidad: Con la presentación de la cedula de ciudadanía y se limitarán a efectuar consultas internas, si el usuario proviene de otra Institución de Educación Superior con la cual la Corporación tenga alguna clase de convenio, deberá presentar su carné sea estudiantil, docente, administrativo o de egresado conforme los términos del convenio junto con la respectiva carta de presentación expedida por la Institución de la cual proviene.

PARÁGRAFO: Cuando cualquiera de los usuarios referidos en el ARTICULO PRIMERO emplee el carne de otro usuario al interior de cualquiera de las bibliotecas a nivel nacional, será sujeto de la retención de dicho carné con notificación a la Dirección de Biblioteca y la Vicerrectoría Académica para que se tomen las medidas correctivas y sancionatorias del caso según la gravedad del uso dado al carné.

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley o los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA INSCRIPCIÓN: Para el uso de los servicios de biblioteca cualquiera de los usuarios referidos en el ARTÍCULO PRIMERO deberá estar previamente inscrito en el sistema de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: DEL COMPORTAMIENTO AL INTERIOR DE LA BIBLIOTECA: Cualquiera de los usuarios que ingrese a cualquiera de las bibliotecas a nivel nacional deberá ingresar guardando la debida compostura y silencio, así como deberá observar dicho comportamiento durante su permanencia al interior de las mismas.

Cuando cualquiera de los usuarios infringiere lo anteriormente dispuesto, el personal de biblioteca junto con el personal de seguridad de la Corporación podrán tomar las acciones correctivas pertinentes sin perjuicio de las sanciones legales o previstas en los reglamentos y normas Institucionales.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTICULO SEXTO: PROHIBICIONES: Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se estimen pertinente según el caso concreto, y de las previsiones del ARTICULO QUINTO queda prohibido al interior de cualquiera de las bibliotecas a nivel nacional los diálogos, las tertulias o discusiones que afecten el servicio de los demás usuarios, el uso de teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo que altere el ambiente de silencio y estudio, fumar o consumir cualquier clase de alimento o bebidas.

Así mismo queda prohibido el ingreso de maletines o artículos similares, los mismos deberán ser depositados en los casilleros habilitados por la Corporación previo el ingreso a la biblioteca.

CAPITULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS CATÁLOGOS: Los catálogos de las bibliotecas as nivel nacional se deberán organizar separadamente en orden alfabético por autor, titulo y materias conforme las disposiciones de la Dirección de Biblioteca.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS COLECCIONES: Las colecciones de las bibliotecas a nivel nacional serán las siguientes:

A Colección General: Está constituida por los diferentes libros, y monografías que amplían los conceptos presentados en los textos, revistas y material de referencia localizados en las demás colecciones.

B. Colección de Referencia: Esta integrada por la obras de información general, ágil y rápida, tales como: enciclopedias, diccionarios, guías, directorios, anuarios, índices, bibliografías, extractos, manuales y compendios. Esta colección no circula fuera de las salas de lectura por considerarse de consulta permanente e interna por los usuarios de la Biblioteca.

C. Colección de Reserva: Esta conformada por las obras que por indicación de los profesores o a juicio del Departamento de Biblioteca se consideran necesarias para trabajos de investigación de los usuarios. Estos materiales se retiran temporalmente de la colección y hemeroteca. PARÁGRAFO: El usuario



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

no tiene libre acceso a ella si no por intermedio de los funcionarios de la Biblioteca.

D. Colección de Trabajos de Grado: Esta conformada por trabajos que el estudiante presenta para obtener un título universitario y otros elaborados como tales.

E. Colección de Publicaciones Periódicas o Hemerotecas: Esta conforma esta colección las revistas, boletines, semanarios, publicaciones periódicas, etc., que registran los avances y actualizaciones en los diferentes campos del saber acorde con los programas académicos. PARÁGRAFO: El usuario no tiene libre acceso a ella sino por intermedio de los funcionarios de la Biblioteca.

F. Colección de Archivo Vertical: Esta conformada por todos los materiales bibliográficos que prestan características físicas diferentes a los libros, bien sea por su forma de impresión o reproducción así como también por el tamaño y su información. Se encuentra localizada en la sección de Hemeroteca y su préstamo es de carácter estrictamente interno exclusivamente.

G. Colección de audiovisuales: Esta conformada por todo material que se catalogue como audiovisual y su consulta es interna exclusivamente.

ARTÍCULO NOVENO: DEL PRÉSTAMO: Los préstamos del material de biblioteca se supedita a las siguientes disposiciones:

A. Colección General: Préstamo de consulta interna y domiciliaria por dos (2) días con un máximo de dos (2) libros por usuario. PARÁGRAFO: Para docentes el préstamo será por cinco (5) días.

B. Colección Referencia: Solo podrá ser utilizada al interior de la sala de lectura.

C. Colección Reserva: Préstamo de consulta interna y préstamos domiciliarios a partir de las 6:00 p.m. Se prestará un máximo de dos (2) libros por usuario, por un período de 24 horas y los días sábados para entregar el primer día laboral de la semana.

D. Colección de Trabajos de grado: Solo podrá ser utilizada al interior de la sala de lectura y su reproducción esta sujeta a las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación (Acuerdo No 19 de 2.008)



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

E. Colección de Publicaciones Periódicas o Hemeroteca: Solo podrá ser utilizada al interior de la sala de lectura y su reproducción esta sujeta a las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación (Acuerdo No 19 de 2.008)

F. Colección de Archivo Vertical y Audiovisual: Se prestará el materia conforme las disposiciones particulares de la Dirección de Biblioteca.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS RENOVACIONES Y RESERVAS: Todo usuario titular de un préstamo de material de biblioteca, tendrá derecho a solicitar la renovación de dicho préstamo previa presentación del libro, si éste no ha sido reservado por otra persona y si el usuario no tiene ningún impedimento conforme lo previsto en este reglamento y las disposiciones especiales de la Dirección Biblioteca o Vicerrectoría Académica.

Si el material solicitado se encuentra prestado, se podrá pedir que a la entrega de éste sea reservado, dicha petición tendrá vigencia improrrogable de 24 horas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: OTROS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA: Además de los servicios de préstamo, las bibliotecas a nivel nacional prestarán los siguientes servicios:

A. Control bibliográfico: Refiere al control bibliográfico de un área temática, según cobertura y especialidad.

B Alerta investigativa: Refiera al control y seguimiento de información contenida en publicaciones periódicas y material informal como soporte a la investigación académica e investigativa de la Corporación.

C. Cartas de Presentación: Refiere a la expedición de carta de presentación institucional por medio de la cual se presenta a los usuarios ante otras unidades de Información con el fin de ampliar su campo de investigación.

D. Prestamos Inter bibliotecarios: Refiera al Servicio Cooperativo Nacional que facilita la utilización de los recursos bibliográficos existentes en las diferentes instituciones con las cuales se ha suscrito convenio u otro instrumento de cooperación que genéricamente se denominará convenio.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

E. Conmutación Bibliográfica: Refiere al proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de información de los usuarios con el uso de acerbos bibliográficos de las diferentes instituciones.

CAPITULO TERCERO. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO DUODÉCIMO: DE LAS MULTAS: El retraso en la devolución del material de biblioteca perteneciente a la colección general se sancionará con una multa diaria equivalente a una sexta parte de un salario mínimo legal vigente diario, en caso que dicha proporción contenga valores en centavos, se aproximara al valor en pesos inmediatamente superior, en el caso del material perteneciente a la colección de reserva, el valor diario de la multa a pagar será equivalente a una sexta parte de un salario mínimo legal mensual vigente diario y dos mil pesos moneda legal (\$ 2.000 M/L) adicionales, en caso que dicha proporción contenga valores en centavos, se aproximara al valor en pesos inmediatamente superior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUSPENSIÓN: El servicio de biblioteca será suspendido cuando así lo estime el Director de Biblioteca bajo los presupuestos de los artículos TRES, CINCO y SEIS de este Reglamento, en los casos de mutilación, rayado, calcado y hurto conforme los términos que estime pertinentes con ocasión a la gravedad del suceso, y en los siguientes eventos:

- A. RETRASOS EN LA ENTREGA DE MATERIAL DE LA COLECCIÓN GENERAL: Por primera vez, un día de suspensión con posterioridad a la entrega del material, por segunda vez, dos días de suspensión con posterioridad a la entrega del material, por tercera vez tres días de suspensión con posterioridad a la entrega del materia, la reincidencia por cuarta vez dará lugar a las sanciones que estime el Director de Biblioteca.
- B. RETRASOS EN LA ENTREGA DE MATERIAL DE LA COLECCIÓN DE RESERVA: Por primera vez, un día de suspensión con posterioridad a la entrega del material, por segunda vez, dos días de suspensión con posterioridad a la entrega del material, por tercera vez tres días de suspensión



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

con posterioridad a la entrega del materia, la reincidencia por cuarta vez dará lugar a las sanciones que estime el Director de Biblioteca.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: PERDIDA DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: Cuando acaezca la pérdida de material bibliográfico, el usuario responsable de la custodia del mismo debe dar aviso inmediato a la Dirección de Biblioteca para fijar el procedimiento de restitución del material, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en este Reglamento y las que la normatividad institucional disponga sin que por ello se exima de su obligación de restituir el material extraviado.

En caso de no ser posible la restitución del material con ocasión de las condiciones de mercado, la Dirección de Biblioteca señalará el material a aportar, las condiciones y el término para que sea entregado.

CAPITULO CUARTO. DE LOS PAZ Y SALVOS.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS PAZ Y SALVOS: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros reglamentos de la Corporación, la expedición de paz y salvos o la suscripción de los mismos por parte del personal de biblioteca, cualquiera de los usuarios interesados en dicho tramite deberá estar completamente al día con la Biblioteca en cuanto material y multas.

CAPITULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento rige partir de expedición y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los Dos (2) días del mes de Diciembre de Dos mil ocho (2008).